

Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el salario base del convenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 21.- Plus Penoso, Tóxico y Peligroso.

Para las categorías que se detallan en las tablas salariales anexas, se establece este plus equivalente al 20% de salario base, en función de las especiales características de las tareas que desarrollan.

El plus penoso, tóxico y peligroso se percibirá por mensualidades.

Artículo 22.- Plus Nocturno.

Este complemento de puesto de trabajo, se establece para aquellos trabajadores que realizan su jornada entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

La cuantía del complemento será del 25% del salario base de cada una de las categorías por día efectivo de trabajo. Si no se realizase la totalidad de la jornada entre las horas mencionadas anteriormente, el trabajador percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas efectivamente en el periodo de tiempo antes dicho.

Artículo 23.- Plus de Actividad.

Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios; su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas para cada categoría. Se percibirá por doce mensualidades.

Artículo 24.- Plus de Productividad.

Este plus tiene como finalidad retribuir en función del trabajo realizado, atendiendo para ello a la iniciativa del trabajador, motivación, de forma que al finalizar su jornada éste haya realizado el trabajo de forma correcta según las tareas encomendadas. Se percibirá día efectivo de trabajo. Su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas.

Artículo 25.- Plus de Residencia

Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías. Este plus se percibirá en doce mensualidades según la cantidad establecida en las tablas salariales Anexas.

Artículo 26.- Pagas Extras.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes las siguientes pagas extraordinarias:

- Pagas de Verano: su importe será el de 30 días de salario base y 30 días de antigüedad; se percibirá el 15 de junio. Su devengo será del 1 de enero al 30 de junio de ese mismo año.

- Pagas de navidad: su importe será el de 30 días de salario base y 30 días de antigüedad; se percibirá el 15 de diciembre. Su devengo será desde el 1 de julio al 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 27.- Revisión salarial.

Las tablas salariales anexas no están sujetas a revisión alguna, siendo las que se acompañan como Anexos definitivos para cada uno de los periodos que detallan. No obstante, las diferencias resultantes de la tabla salarial Anexo I se abonarán en una sola paga en el plazo máximo de marzo de 2005.

CAPITULO CUARTO

MEJORAS SOCIALES

Artículo 28.- Permisos por Exámenes.

El personal dispondrá de los permisos para exámenes necesarios para su formación y promoción profesional.

Artículo 29.- Promoción y Ascenso.

La Empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral con personal fijo de plantilla de la empresa, siempre que reúna, a juicio de la Empresa, los requisitos necesarios y previo examen.

Artículo 30.- Ayuda Escolar.

Se establece una bolsa única en concepto de ayuda escolar de seiscientos euros (600 euros) anuales para los trabajadores que tengan hijos en edad escolar obligatoria. Esta bolsa se repartirá conforme a la forma en que determine la Comisión Mixta Paritaria. No tendrá carácter salarial.

Artículo 31.- Fondo Reintegrable.

La Empresa habilitará durante la vigencia del presente convenio colectivo, un Fondo Reintegrable de 3005,07 euros, al objeto de que los trabaja-